

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2018-00060-00
Demandante	Diana Patricia Vélez Alzate
Causante	Miguel Ángel Hoyos López
Auto No.	139

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de modificación del acta de la audiencia de inventarios y avalúos presentada por la apoderada judicial de VANESA HOYOS VÉLEZ y DIANA PATRICIA VÉLEZ ÁLZATE quien hereda por transmisión de los derechos que le pudieran corresponder a su hijo DANIEL HOYOS VÉLEZ (fallecido) en calidad de hijos del causante.

Igualmente se emitirá pronunciamiento respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial del menor M.H.C. y de la señora CLAUDIA MARCELA COSME GONZÁLEZ en calidad de heredero y compañera permanente respectivamente, del causante MIGUEL ÁNGEL HOYOS LÓPEZ.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 21 del 17 de enero de 2023, el Juzgado requirió a la apoderada judicial de VANESA HOYOS VÉLEZ y DIANA PATRICIA VÉLEZ ÁLZATE, designada en el presente asunto en calidad de partidora, para efectos de que rehiciera el trabajo de partición conforme a los defectos encontrados y señalados en la referida providencia.

Por lo anterior, en la fecha del 26 de enero hogaño, la referida profesional del derecho presentó memorial en el cual manifiesta que, solicita la modificación del acta No. 51 y del auto No. 967 de fecha 26 de septiembre de 2022, referente al acta de la audiencia de inventarios y avalúos y el auto mediante el cual fueron aprobados los mismos, indicando que la solicitud la realiza, en razón a que la diferencia entre el inventario y avalúo aprobado y el trabajo de partición presentado, nace de una omisión por error involuntario de la citada profesional en la presentación del Inventario y Avalúos en la relación de los bienes de la sucesión una vez liquidada la sociedad patrimonial PASIVOS DE LA SUCESIÓN al relacionar y a su vez restar la suma de \$4.416.034, generando aquello una consecución de errores en el resto del inventario y avalúo aprobado.

Así mismo, indicó que aportaba nuevo escrito de inventarios y avalúos y trabajo de liquidación de sociedad patrimonial de hecho, partición y adjudicación de bienes de la sucesión conforme a la orden de rehacimiento del trabajo de partición indicada por el Juzgado en el auto No. 21 del 17 de enero de 2023.

Por otro lado, en la fecha del 27 de enero del presente año, el apoderado judicial del heredero M.H.C., y de la compañera permanente CLAUDIA MARCELA COSME GONZÁLEZ, presentó memorial en el cual solicita que el juzgado se abstenga de darle trámite al trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de las señoras VANESA HOYOS VÉLEZ y DIANA PATRICIA VÉLEZ ÁLZATE, con fundamento en que no conoce los parámetros y condiciones de realización de dicho trabajo de partición a pesar de los múltiples requerimientos que realizó a la apoderada judicial designada en calidad de partidora.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado lo anterior, se abordará inicialmente lo manifestado por el apoderado judicial del menor M.H.C. y de la señora CLAUDIA MARCELA COSME GONZÁLEZ en calidad de heredero y compañera permanente respectivamente, del causante MIGUEL ÁNGEL HOYOS LÓPEZ, en tanto que, tal y como se indicó en el capítulo anterior, precisamente, mediante el auto 21 del 17 de enero de 2023, este juzgado al encontrar que el trabajo de partición presentado por la profesional del derecho designada en calidad de partidora, ordenó rehacer el trabajo de partición.

Aunado a lo anterior, se le pone de presente al referido profesional del derecho que, del trabajo de partición presentado por la abogada designada como partidora, se corrió traslado mediante aviso publicado en el micrositio web del Juzgado en la página de la rama judicial, conforme lo establecido en los artículos 110 y 509 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, el apoderado judicial pudo en cualquier momento durante dicho termino, solicitar el acceso al expediente digital para efectos de revisar el trabajo de partición presentado, por lo cual se le insta para que en futuras ocasiones esté pendiente de revisar las publicaciones diarias que se realizan durante todo el año.

Por lo anterior, se dispondrá que se esté a lo resuelto en el auto No. 21 del 17 de enero de 2023.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de corrección o modificación del acta No. 51 y del auto No. 967 de fecha 26 de septiembre de 2022, instada por la apoderada judicial de las señoras VANESA HOYOS VÉLEZ y DIANA PATRICIA VÉLEZ ÁLZATE, considera el Juzgado que no hay lugar a acceder a tal solicitud, en razón a que, tal y como lo indica la profesional del derecho, el error al que hace referencia está contenido en el inventario y avalúo realizado y acordado por las partes, al cual se le imprimió aprobación mediante el auto No. 967 del 26 de septiembre de 2022, y no en el acta No. 51 del 26 de septiembre de 2022, documento contiene en forma fidedigna, el inventario y avalúo presentado y acordado por las partes, por lo que, en su momento fue aprobado mediante auto No. 967 de la misma fecha, por lo tanto no amerita corrección alguna por parte del despacho.

Ahora bien, en caso de que la partidora o alguna de las partes considere que hubo bienes o deudas que se dejaron de inventariar, se pone de presente que pueden utilizar la figura de los inventarios y avalúos adicionales de que trata el artículo 502 del C.G.P.

De igual forma, en caso de que se considere que el inventario y avalúo presentado en la fecha del 26 de septiembre de 2022 y aprobado mediante auto No. 967 de la misma fecha, deba ser nuevamente elaborado por irregularidad alguna, deberán **AMBAS PARTES** solicitarle al Juzgado que decrete la NULIDAD de lo actuado a partir de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, con el fin de que nuevamente se realice dicha diligencia, razón por la que se les requerirá en tal sentido.

Por último, como quiera que el trabajo de partición rehecho aún sigue presentando inconsistencias respecto del inventario y avalúo aprobado, no es posible impartirle aprobación, y, por consiguiente, nuevamente se ordenará su rehacimiento en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, a excepción de que las partes realicen la solicitud indicada en el párrafo anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO mediante auto No. 21 del 17 de enero de 2023, respecto de la solicitud presentada por el apoderado judicial del menor M.H.C. y de la señora CLAUDIA MARCELA COSME GONZÁLEZ en calidad de heredero y compañera permanente respectivamente, del causante MIGUEL ÁNGEL HOYOS LÓPEZ en la fecha del 27 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada judicial de las señoras VANESA HOYOS VÉLEZ y DIANA PATRICIA VÉLEZ ÁLZATE presentada en la fecha del 26 de enero de 2023 referente a realizar modificación del acta No. 51 y del auto 967 del 26 de septiembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: INSTAR a las partes y sus apoderados judiciales, para que en caso de que existan bienes o deudas que se hubieren dejado de inventariar, presenten el inventario y avalúo adicional conforme lo previsto en el artículo 502 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para efectos de que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en caso de que consideren que existe irregularidad en el inventario y avalúo aprobado, en forma **UNANIME** le soliciten al juzgado la declaratoria de nulidad de todo lo actuado a partir de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, con el fin de que se realice nuevamente la presentación del inventario y avalúo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR REHACER el trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante designada como partidora, conforme lo indicado en la parte motiva.

Para el efecto, dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 30

17 de febrero de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162f44a15d584419e75ff3b716a313570a1ab58147e603b62e38f7a38c947888**

Documento generado en 16/02/2023 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>